

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio. No se insertarán los anuncios particulares sin prévia autorización del Sr. Gobernador.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid núm. 6332, del martes 27 de Noviembre próximo pasado, se inserta por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto que sigue:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que las oficinas de Bienes nacionales de la expresada provincia se inautaron, á consecuencia de la ley de 2 de Setiembre de 1841, de los pertenecientes al Cabildo de la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de su capital, entre los cuales parece que existían varios de patronato laical ó de sangre; y alguno ó algunos de los beneficiados, solicitaron después que se les adjudicase por la Administración en equivalencia de los bienes de sus prebendas otros del acervo común, á consecuencia de lo cual se les señalaron, cedieron y subrogaron varios censos:

Que en tal estado, Isidro Prenafeta solicitó como censatario, y obtuvo conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, la redención de la parte de las indicadas prestaciones á que venía obligado:

Que á su vez el Presbítero beneficiado D. Francisco Puig se presentó al Juez de primera instancia en demanda del pago de los indicados censos adjudicados á su beneficio, contra Isidro Prenafeta, quien hizo presentación de la escritura de redención alegando, entre otras consideraciones, que esos censos no eran correspondientes á la prebenda del demandante, aunque los hubiese disfrutado este desde que se los entregó la Administración en subrogación de los que la pertenecieron:

Y que siguiendo adelante el pleito, acudió el demandante al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese al Juez de inhibición, como lo hizo, resultando esta competencia:

Vista la orden de la Regencia de 9 de Febrero de 1842, que determina que los expe-

dientes sobre declaración de estar ó no comprendidos en las excepciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841, que declaró bienes nacionales y en venta los del clero secular, se promoviesen y ventilasen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contentiosos:

Visto el art. 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual corresponde á la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales la resolución de todas las reclamaciones é incidencias á que de lugar la venta de fincas y censos ó sus redenciones:

Considerando: 1.º Que el conocimiento de la demanda incoada ante el Juez de primera instancia de Lérida sobre pago de censos que resultan redimidos, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, envuelve necesariamente el examen previo de los actos administrativos, en cuya virtud se entregaron esos censos al beneficiado que hoy los reclama en equivalencia de los primitivos bienes de su beneficio, y la consiguiente declaración de si cuando se verificó ese hecho los censos eran ó no de los exceptuados en la ley de 2 de Setiembre de 1841; materia especialmente reservada á la Administración por la orden citada de la Regencia de 9 de Febrero de 1842:

2.º Que no pudiendo menos de ser al mismo tiempo la expresada demanda reclamación ó incidencia á que ha dado lugar la redención del censo, se halla también reservado su conocimiento previo á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 que además se menciona de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855:

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

El que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1860. — El C.º D.º Pedro José Pinazo. Subsecretaría. — Negociado 3.º Remitido á informe de las Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por

el Juez de primera instancia de Jaca para procesar á D. Pascual López y D. Miguel Pérez, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de El Pueyo, y á los guardas jurados del mismo punto Ramón Navarro y Julián Abós; ha consultado lo siguiente:

Esta Sección ha examinado el expediente en el que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Jaca la autorización que solicitó para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de El Pueyo D. Pascual López y D. Miguel Pérez, y á los guardas jurados del mismo punto Ramón Navarro y Julián Abós.

Resulta: Que en la noche del 18 de Noviembre del año último algunos vecinos de El Pueyo dieron parte al Alcalde de haber observado que en las inmediaciones del molino, distante media hora, había luces que indicaban la presencia de malhechores en aquel sitio con objeto de robar ó destruir la acequia, según había sucedido en otras ocasiones; y cerciorado el Alcalde por sí propio de la certeza de las luces misteriosas, dirigióse inmediatamente á las diez y media de aquella noche hacia el molino citado, auxiliado del Secretario del Ayuntamiento D. Miguel Pérez, de los dos guardas rurales Ramón Navarro y Julián Abós, y de otros varios vecinos hasta el número de diez personas, que componían toda la comitiva:

Que antes de salir del pueblo, y habiendo mostrado alguno de los compañeros repugnancia á salir sin armas, porque creían que era muy peligroso ir á perseguir á malhechores sin la defensa correspondiente, permitió el Alcalde que cuatro de los concurrentes (y entre ellos los dos guardas) llevasen las escopetas ó carabinas de su uso, y todos los demás palos ó garrotes; pero les advirtió repetidamente que no hiciesen uso de las armas sino en caso de extrema necesidad:

Que cerca ya del lugar donde se hallaban los presuntos malhechores, observaron que el azud y acequia del molino se hallaban rotos por tres puntos y desviada de su curso el agua y hacia la parte baja de la acequia vieron mas distintamente las luces y un grupo de hombres; y acercándose más distinguieron dos, el uno enmascarado y con una carabina debajo del brazo, y el otro apoyado en otra carabina; y como al verlos gritase el Alcalde «alto al Rey», lejos de obedecer los desconocidos apagaron las luces, y el de la manta apuntó con su carabina al Alcalde, quien se bajó para evitar el golpe, mientras los que le acompañaban, creyendo llegado el caso de hacer uso de las escopetas, hicieron dos disparos, después de haber sonado un pistonezo producido por la escopeta del guarda Ramón Navarro:

Que huyeron los desconocidos á consecuencia de los disparos, quedando en poder del Alcalde de El Pueyo uno solo de aquellos, al cual llevaron preso al pueblo é instruidas diligencias sumarias, resultó en cuanto á la expedición persecutoria lo que queda expuesto, y haber sido Antonio Claver y José Abós los autores de los disparos; y en cuanto á los desconocidos, su origen y su propósito al situarse en la acequia del molino de El Pueyo en la noche mencionada, resultó que seis jóvenes del pueblo de Saqués habían dispuesto ir á pasar la noche pescando truchas en el molino, á la sazón deshabitado, y para lograr su intento rompieron el azud, encendieron teas en una sartén y prepararon una manga ó red para la pesca, en cuya operación les sorprendieron los vecinos de El Pueyo, disparándoles desde luego cinco ó seis tiros, sin más voz preventiva que la de fuego y á ellos, dada por el Alcalde de El Pueyo, según aseguran algunos de los perseguidos, resultando de aquellos disparos dos heridos, de los cuales uno falleció á los tres días:

Que estuvieron conformes las declaraciones de los perseguidos con las de los perseguidores, excepto en las importantes circunstancias de haberse dado por el Alcalde la voz de fuego y á ellos, y disparado más de dos tiros, y haber llevado carabinas los pescadores, pues el primero está unánimemente negado por los de El Pueyo, y lo segundo contradicho del mismo modo por los de Saqués, que sostienen haber ido todos sin armas, y no haber opuesto la menor resistencia; si bien aparece que el preso manifestó al Alcalde en los primeros momentos que uno de sus compañeros llevaba una carabina, lo cual desmintió después en su declaración jurada:

Que terminado el sumario, y complicado en él los dos bandos de El Pueyo y de Saqués, el Juzgado, conforme con el Promotor, dictó sentencia imponiendo las oportunas penas á los que en su concepto resultaron culpables, y absolviendo libremente al Alcalde de El Pueyo D. Pascual López, al Secretario D. Miguel Pérez y á los guardas rurales Ramón Navarro y Julián Abós; pero consultada esta sentencia con el Tribunal superior, fué revocada en cuanto á la absolución de estos cuatro interesados, contra los cuales mandó la Audiencia de Zaragoza proceder, previa la autorización competente:

Que en virtud de lo acordado por la Audiencia, el Juez de primera instancia de Jaca, conforme con el parecer nuevamente emitido por el Promotor fiscal, en que no se especifica cargo alguno contra los cuatro funcionarios de que se trata, ni se hace aplicación del Código penal, pidió la autorización para continuar el procedimiento contra aquellos:

Que el Gobernador, conforme con el Con-



sejo provincial, la negó fundándose en que no se ha probado cargo alguno contra el Alcalde y Secretario de El Pueyo ni contra los guardas que acompañaron á aquel de su órden, habiendo obrado todos en cumplimiento de su deber, y no resultando que ninguno de ellos tuviese parte en los disparos que ocasionaron la muerte de un individuo y lesiones de otro de los de Saquíes:

Visto el art. 73, párrafo segundo de la Ley de 8 de Enero de 1845 sobre atribuciones de los Ayuntamientos, que confiere al Alcalde, como delegado del Gobierno, la de adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad, de la propiedad y de la tranquilidad pública, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza armada:

Visto el art. 8.º, párrafos undécimo y duodécimo del Código penal, que eximen de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de una Autoridad, oficio ó cargo, y al que obra en virtud de obediencia debida:

**Considerando:**

1.º Que el Alcalde de El Pueyo cumplió con los deberes de su cargo disponiendo salir á investigar y perseguir en su caso á las personas desconocidas que por la hora y el sitio en que se hallaban no podían menos de parecer sospechosas, quedando confirmada esta presunción en el hecho de haber hallado rota la acequia del molino por tres partes al llegar al paraje en que se divisaban las luces:

2.º Que la Autoridad del Alcalde se vió manifestamente desobedecida cuando aquel gritó alto en nombre del Rey, y no solo desaparecieron las luces, sino que se vió apuntado con una carabina á 25 pasos de distancia por uno de los desconocidos, lo qual produjo instantáneamente los dos disparos verificados por los dos de las que acompañaban al Alcalde, más inmediatamente, que lamentablemente confiesan haber visto la acción del que apuntaba con la carabina:

3.º Que no resulta convicción legal de que el Alcalde mandase hacer fuego á sus dependientes, porque solo lo afirman los del bando contrario, que ni conocían al Alcalde, ni pudieron fácilmente distinguirle atendidas las circunstancias del momento, induciendo además á presumir vehementemente la inexactitud del cargo hecho al Alcalde de haber disparado explícitamente desde el principio y en perjuicio propio los autores de los disparos que obraron por sí y sin mandato del Alcalde, por que creyeron llegado el momento de la extrema necesidad, en razón de considerar comprometida la vida del Alcalde y la suya, porque vieron perfectamente dirigida contra ellos la carabina de uno de los contrarios:

4.º Que por lo tanto el origen de este expediente no fué otro que una cuestión de orden público y de protección de la propiedad, en la cual pudo intervenir el Alcalde, como lo hizo, sin que por ello resulte cargo alguno justificado contra él ni contra el Secretario y guardas rurales que le acompañaron por orden suya, y ninguna parte tuvieron en los disparos que produjeron la muerte de uno de los perseguidos y las lesiones de otro:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huesca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

La que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1860.—E. G. I., Pedro José Pinazo.

**Vigilancia.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del Cuerpo de la Guardia civil de la misma y empleados del ramo de Vigilancia practicarán las mas eficaces diligencias para procu-

rar la captura de la persona que el 18 de Setiembre próximo pasado fué de delantero de la diligencia de la empresa del Norte á Bilbao, cuyo sugeto es conocido por el mote de Grilla, y caso de ser habido lo conducirán á mi disposición.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benigno Francia, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 del actual, designando una pertenencia de la mina de mineral que se propone descubrir denominada *Valerosa*, sita en un terreno realengo de dicha villa y paraje que llaman los *Gustarejos* y el *Rodajo*, término municipal de la citada villa de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo maestro de la caducada mina titulada *Veloz*, que dista del barrio del Val como unos 30 metros: desde dicho pozo se medirán en direccion Norte 220 metros ó los que haya hasta intestar con la línea Sur de las minas *Santa Cecilia* y *Suerte*, fijándose la primera estaca desde esta en direccion al Saliente 100 metros, segunda estaca, desde esta al Sur 300 metros, colocándose la tercera estaca, desde esta al Poniente 200 metros, que será el ancho de la pertenencia, colocándose la cuarta estaca, desde esta al Norte otros 300 metros, quinta estaca, y desde esta á la primera otros 400 metros, con lo cual queda formado el rectángulo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Diciembre de 1860.—El Gobernador interino Vicepresidente del Consejo provincial, Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 1.º del corriente he acordado se proceda por el Ingeniero de Minas á la demarcación del registro titulado *San Bruno*, antes *Ginebra*, del término de Hiendelaencina, de D. Isidro Martínez, vecino de Madrid, cuyo expediente se remite con esta fecha: tiene lugar su remision al Señor Inspector de Minas del distrito para los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1860.—Pedro José Pinazo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

Habiendo sido desestimados por órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado los contratos convenionales verificados en los pueblos de Aragoncillo, Borna, Solanillos del Extramuro y Corduente para el arrendamiento de las fincas, en cuyos términos están situadas, y dispuesto la misma se repita nueva subasta con baja del 10 por 100 de su último tipo, esta Administracion ha acordado que en el dia 16 del actual

y hora de once á doce de su mañana, tenga lugar simultáneamente en esta capital y pueblos ya citados la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan, segun se previene por dicho centro directivo y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta dependencia y en las Secretarías de los Ayuntamientos de los referidos pueblos.

Pueblos.	Numero de las fincas.	Procedencia.	Ultimos arrendatarios.	Nombre de los arrendatarios.	Capital para la subasta.
Horna.	31	Curato de Horna.	Remigio Martínez y el mismo y Mitias y adores.	695, 04	
Solanillos del Extramuro.	91	Cabildo de Sigüenza.	Blas Gallego y Compañía.	695, 04	
Aragoncillo.	76	Capellanía de San Juan de los Rios.	Manuel Calero y Compañía.	617, 40	
Corduente.	81	Idem de San Juan de los Rios.	Nicolás Tello y Compañía.	518, 62	
Idem.	29	Iglesia de San Juan de los Rios.	Juan Alonzo Calvo y Compañía.	465, 20	
Idem.	83	Capellanía de Animas.	Nicolás Tello y Compañía.	698, 00	
Idem.	60	Idem.	Mariano Medina y Compañía.	744, 00	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, y á fin de que las personas que deseen interesarse en dichas subastas puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el dia y horas designados.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1860.—Ramon López Borreguero.

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

**Rectificaciones.**

En el Boletín oficial de Ventas número 87, del 17 del anterior, se inserta el anuncio de subasta para el dia 27 del actual, de varias suertes de fincas en termino de Higes, procedentes de la Beneficencia, resultando algunas equivocadas en la capitalización.

La suerte de trece fincas inventariada con los números 2571 al 2584 se halla capitalizada en 5,064 rs. por la renta de 244 rs. 16 céntos que produce; debiendo ser 5,495 rs. 60 céntimos, que es la verdadera capitalización, y por la cual se saca á subasta.

La suerte de quince fincas con los números 2585 al 2599 del inventario resulta capitalizada por la renta de 224 reales 33 céntos, que produce, en 4,525 reales 75 céntos, debiendo ser en 5,077 reales 43 céntos, que es la verdadera capitalización.

La suerte de diez y nueve fincas inventariada con los números 2600 al 2618, se halla capitalizada por la renta de 259 rs. 94 céntimos que produce, en 4,002 rs. 25 céntimos, debiendo estarlo en 5,849 rs. 78 céntos, que es la verdadera capitalización.

Lo que se publica en el Boletín oficial de Ventas para que surta los efectos consiguientes, cumpliendo con lo que se ha servido prevenir al efecto la Di-

reccion general del ramo en órden de fecha de ayer.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

**Redencion de censos.—Rectificacion.**

En el Boletín oficial núm. 143, del dia 28 de Noviembre anterior, se halla inserta la relacion de censos cuyas redenciones fueron aprobadas por la Junta provincial de Ventas en sesion del 9 del propio mes, y respecto del censo de Martina Ramirez, vecina de Alcocer, debe entenderse del modo siguiente:

Dos censos de Martina Ramirez, vecina de Alcocer: uno de 30 reales en metálico y otro de tres fanegas de trigo de réditos anuales en favor de las Monjas Claras de la misma villa, con los números 4750 y 6064 del inventario, cuyo importe de 164 rs. 50 céntimos á que ascienden los réditos de ambos censos, producen al 8 por 100 la capitalización de 2,086 rs. 25 céntimos.

Lo que se publica en el Boletín oficial para el debido conocimiento de la interesada y demás efectos oportunos.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Imon.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa y sus anejos Riva de Santuste, Barbolla, Villacorza, Torre de Valdealmeñras y Santamera, por defuncion del que lo obtenia, y con el permiso del Señor Gobernador de esta provincia se proveerá á los treinta dias de su insercion en el Boletín oficial. Su dotacion consiste: la villa le satisfice 2,800 rs., 2,100 por iguales voluntarias de los vecinos y los 200 del presupuesto municipal, por la asistencia de los pobres que declare el Ayuntamiento; casos de oficio y quintas; no entrando en esta dotacion los empleados de la fábrica de la sal que no son vecinos.

Los cinco pueblos anejos satisfacen sesenta y seis fanegas y medio de trigo para, siendo de cargo del profesor, por esta dotacion, la asistencia de los pobres que se declaren por los Ayuntamientos, casos de oficio y quintas; no entrando en esta dotacion los Señores Curas. No tiene á su cargo la barba el profesor. Los aspirantes dirigen sus solicitudes durante su insercion al Presidente del Ayuntamiento de la matriz.

Imon 1.º de Diciembre de 1860.—El Presidente, Hemeterio Vaquero.—El Secretario, Plácido Moreno.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Romancos.

Autorizado este Ayuntamiento para adjudicar en publica subasta las yerbas de los montes de propios de esta villa por espacio de siete meses, que son Enero, Febrero, Marzo, Abril, Octubre, Noviembre y Diciembre, con 100 cabezas de ganado lanar en los cuarteles de la Cabezuela y Quemados, sirviendo de tipo á 3 rs. cada cabeza, y de cabrito 150 á 6 en los cuarteles del Encinar y Rasos. Ha acordado celebrar el remate en la Casa consistorial el dia 23 del próximo Diciembre de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, con quince dias de antefacion. Y en su consecuencia se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Romancos 23 de Noviembre de 1860.—El



Alcalde, Gaspar Jadrague. — Por su mandado o. — Silvestre de la Iglesia, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Villaseca de Henares*  
La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa y su agregado queda terminada y expuesta al público por término de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a doce de la mañana, y desde las dos a las cinco de la tarde, a fin de que durante dicho tiempo los contribuyentes en ella figurados puedan exponer sus reclamaciones, y pasados ninguna les será oída.

Villaseca de Henares y Noviembre 30 de 1860. — El Presidente, Domingo Baraona. — P. O. — Santiago Ortego.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el cuadrante de recitación de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1861, se hace saber por medio del presente a todos los contribuyentes en él figurados, que dichos trabajos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el presente anuncio, desde las nueve de la mañana a las doce de la misma, y desde las dos a las cinco de la tarde, en cuyo tiempo podrán verlos los interesados, pues pasados no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Lo que se hace saber al público y en especial a los pueblos de Castaño, Matillas, Cendejas de la Torre, Baidos y Mandayona, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Villaseca de Henares y Noviembre 30 de 1860. — El Presidente, Domingo Baraona. — P. O. — Santiago Ortego.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Almoquera*

Terminado el repartimiento de contribución inmueble, cultivo y ganadería para el año próximo de 1861, perteneciente a esta villa y su término jurisdiccional, se anuncia a los terratenientes y cultivadores en el mismo, encargándoles muy especialmente asistir a revisarlo y a reclamar de agravio si le hubiere, en término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almoquera 1.º de Diciembre de 1860. — El Presidente, Nicasio Quintana. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Manuel Estrada y Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de El Cubillo*

Ultimada la rectificación de la riqueza imponible de esta villa para 1861, ha acordado la Municipalidad esté expuesto el amillaramiento al público por espacio de ocho días a contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial, y declarar como no presentadas las reclamaciones que fuera de dicho período se intenten.

El Cubillo 2 de Diciembre de 1860. — El Presidente, Esteban Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Navalpoto*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, como igualmente la matrícula de subsidio industrial y de comercio del mismo que han de funcionar en el viniente año de 1861, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por

el término de ocho días, contados desde el en que aparezca en el Boletín oficial, en cuyo término presentarán las reclamaciones de agravio, las que siendo legales serán resueltas.

Navalpoto 4 de Diciembre de 1860. — El Alcalde Presidente, Fermín Fuente. — De acuerdo del Ayuntamiento. — Pablo Gonzalo Guizarro, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Almadrones*

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1861, se halla concluido y expuesto al público en los sitios de costumbre. Los contribuyentes que comprenden pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas hasta el día 15 del actual, en que permanecerá al público, pasado dicho término no serán oídas.

Almadrones 3 de Diciembre de 1860. — El Presidente, Manuel María de Cortés. — Andrés Alcalde Adán, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Aleas*

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1861, queda desde esta fecha expuesto al público hasta el 12 de este mes de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden los interesados presentar las reclamaciones que les convengan.

Aleas 3 de Diciembre de 1860. — El A. Bernardo Puerta. — P. A. D. A. — Ambrosio Sanz, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Valdeavellano*

La Comisión de Repartimiento de esta villa ha dado por concluido el de la contribución de inmuebles correspondiente al año de 1861.

El contribuyente que quiera enterarse de la cuota que le ha correspondido, puede hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Valdeavellano 30 de Noviembre de 1860. — El A. C. Mariano Rojo. — Por su mandado. — Saturnino López.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Albalade Zorita*

Hallándose concluido el apéndice ó sea la rectificación del amillaramiento, del cual ha de procederse al reparto de la contribución de inmuebles de 1861, se halla expuesto al público por término de ocho días a los efectos de la ley.

Albalade Zorita 1.º de Diciembre de 1860. — El Alcalde Presidente, Manuel Villanueva.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Jadrague*

Don José Espinall, Alcalde constitucional de Jadrague.

Por el presente hago saber que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Excelentísima Audiencia del Territorio y no haber podido saberse el paradero y residencia de D. Esteban Manuel Benavides, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en término de quince días siguientes al que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante mi Autoridad para ser oído en juicio verbal de faltas, por desacato contra el Alcalde D. Antonio Loperratz en el día 8 de Noviembre de 1860, pues que haciéndolo será oído en justicia, mas no compareciendo será juzgado en rebeldía, para lo que perjuicio que haya lugar.

Dado en Jadrague a 1.º de Diciembre de 1860. — José Espinall. — P. S. M. — Quintin María Huetos.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Villal de Mesa*

Terminada la matrícula ó confección de repartimiento de la contribución de subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año próximo de 1861, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos que previenen los artículos 36 y 36 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y demás disposiciones vigentes.

Villal de Mesa 1.º de Diciembre de 1860. — El Alcalde Presidente, Juan Antonio Utrilla. — P. O. — Tomás Sanz, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Viana de Mondéjar*

Hallándose concluidos los repartimientos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, consumos y subsidio industrial para el año de 1861, estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación desde el día 13 de los corrientes, ambos inclusive, lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este pueblo, como forasteros comprendidos en los mismos, hagan las reclamaciones que les convengan.

Viana de Mondéjar 2 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Juan Sauca. — El Secretario, Demetrio del Amo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de La Yunta*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año de 1861 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

La Yunta 3 de Diciembre de 1860. — El Alcalde Presidente, Fermín Martínez. — Por su mandado. — Laureano Sanz, Secretario.

La matrícula del subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1861 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

La Yunta 3 de Diciembre de 1860. — El Alcalde Presidente, Fermín Martínez. — Por su mandado. — Laureano Sanz, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Tortuera*

El amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles de 1861 se halla terminado y estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Tortuera 27 de Noviembre de 1860. — El P. de la J. P., Juan Francisco Perdiguerro. — El Secretario, Julian Lopez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Pinilla de Molina*

Terminados por esta Junta pericial los repartimientos de inmuebles para el año de 1861, ha acordado este Ayuntamiento su fijación al público por término de ocho días, que son desde el 4 de los corrientes al 11 inclusive, para que los contribuyentes que se hallen agraviados por error de sumas ó aplicación del tanto por 100, presenten sus reclamaciones por el término prefijado en esta Secretaría, apercibiéndoles que pasado dicho término no serán oídos.

Pinilla de Molina 2 de Diciembre de 1860. — El Presidente, Laureano Agustín. — P. S. M. — El Secretario, Laureano Larriva.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Tordesillas*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería para el año de 1861, se hace saber a los vecinos y forasteros que este se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, desde el que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas, para que puedan reclamar en todo lo que fuere justo, pues pasado dicho período no serán oídas sus reclamaciones.

En igual forma se halla terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio y puesta de manifiesto por igual término en la Secretaría de la Corporación, para que los individuos en ella comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio en todo lo que justo fuere; pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Tordesillas 3 de Diciembre de 1860. — El Teniente Alcalde, Manuel Lopez. — José Malo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Padilla de Medinaceli*

El amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles de 1861 se halla concluido, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer sus reclamaciones en el término de ocho días contados desde el 1.º hasta el 8 del mes de Diciembre inclusive, y pasado dicho término no serán oídas.

Padilla de Medinaceli 30 de Noviembre de 1860. — El Alcalde, Juan Manuel Martínez. — P. S. M. — Tomás Gil, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Hiedelaencina*

Ignorándose el actual paradero de los mozos Francisco Navarro, natural de Begis, en la provincia de Castellón de la Plana, Pedro de la Peña, natural de Almazán, en la provincia de Soria; Salvador Seivanez, hijo de Antonio y Mannel Vazquez (a) Marquillos, natural de San Martín de Folgosa, Ayuntamiento de Corbo, en la provincia de Lugo, reclamados por los interesados para la quinta de 1861, se les requiere por medio del presente, para que en los días festivos hasta el 23 del presente mes comparezcan ante esta Corporación con los documentos legales que acrediten sus respectivas edades; en la inteligencia que no haciéndolo, y teniendo presente la vecindad última de los mismos y sus padres, serán comprendidos en el sorteo de esta villa que ha de celebrarse el referido día 23 de los corrientes.

Se ruega a los Señores Alcaldes de Moratilla de Henares, Bujalaro, Jadrague y demás de los pueblos por donde atraviesa la vía férrea, den la mayor publicidad a este edicto.

Hiedelaencina 1.º de Diciembre 1860. — P. A. — El Alcalde accidental, Hermenegildo de la Fuente. — D. A. D. A. — Manuel Frías Pascual, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Palazuelos*

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, é igualmente la matrícula del subsidio industrial de esta villa para el año próximo de 1861, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 3 hasta el 11 inclusive del actual, en cuyo tiempo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes a los contribuyentes.

Palazuelos 2 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Pablo Sopena.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Piox*  
En vista de hallarse terminado el repar-



miento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que tiene que satisfacer esta villa en el año viniente de 1861, esta Municipalidad que tengo el honor de presidir ha acordado se exponga al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento, ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al citado repartimiento.

Asimismo, por el mismo término y para igual objeto, se hallan expuestos al publico el repartimiento de la contribucion de consumos y la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el expresado año de 1861.

Pioz 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Claudio Gomez.—El Secretario, Antonio Romero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pardos.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1861 se ha dado por concluido y estará expuesto al publico por término de ocho dias, para conocimiento de los vecinos que en él figuran, puedan reclamar lo que en derecho y puedan convenirles.

Pardos 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Juan Miguel.—Por su mandado.—El Secretario, Nicolás Vela.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Se halla concluido el repartimiento de contribucion territorial de este distrito municipal para el año viniente de 1861; los contribuyentes inscritos en el mismo, tanto los de los tres pueblos Sauca, Estriegana y Jodra, como hacendados forasteros, se enteraran de las cuotas que a cada uno les ha cabido, desde el 6 al 13 del actual, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, terminado el tiempo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Sauca 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Eugenio de Mingo.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajón.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año de 1861, concluido y aprobado por el Ayuntamiento que presido, estará de manifiesto en la Secretaria del Municipio por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que el presente se publique en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros, dentro de dicho término, usen del derecho que les concede la ley.

Tamajón 30 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Estéban.—Eulogio Gomez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año de 1861, ha acordado el Ayuntamiento se ponga de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias a contar desde mañana, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas por el agravio que se les haya inferido.

Algorta 4 de Diciembre de 1860.—El

Presidente, José Relano.—P. A. D. A. C.—Ildefonso del Amo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para 1861 se halla concluido. El referido documento se halla expuesto al publico en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo serán oidas todas las reclamaciones de agravio.

Torremochuela 2 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Hilarión Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, José Moreno.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hijes.

Se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial de 1861, para oír de él las reclamaciones que sean justas.

Hijos 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Pedro Torija.—D. O.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

Terminados los trabajos del repartimiento de inmuebles de esta villa para el año viniente de 1861, se ha acordado exponerlos al publico hasta el día 12 del viniente Diciembre, dentro de dicho término podrán los comprendidos en ellos acudir a la Secretaria del Ayuntamiento a enterarse de sus partidas y reclamar de agravios, si lo hubiere; pasado dicho tiempo no serán oídos.

Illana 30 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Antonio García Abad.—Por mandado de dichos Señores, Victoriano Orejón.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poyos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y la matricula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1861 se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo tiempo serán oidas las reclamaciones.

Poyos 1.º de Diciembre de 1860.—El Presidente, Hermenegildo Rózola.—Por orden.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Hoy día 28 del corriente mes ha sido concluido por la Comision de Reparto y Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles para 1861. Lo que se anuncia al publico para que todos los contribuyentes del pueblo y forasteros se enteren de él y hagan sus reclamaciones en término de ocho dias desde que aparezca este en el Boletín oficial; pues pasados no se oirá ninguna.

Pinilla de Jadraque y Noviembre 28 de 1860.—El Alcalde Presidente, Patricio Magro.—El Secretario, José Lamparero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del Arroyo de las Fraguas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y sus recargos para el próximo año de 1861 se halla terminado desde el 6 del próximo Diciembre hasta el 14 del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento

fiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes; en cuyo periodo podrán hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Arroyo de las Fraguas 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Mariano Llorente.—D. A. D. A.—Pedro Cuevas, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mochales.

Se halla terminada la matricula ó repartimiento de la contribucion de subsidio industrial y de comercio para el año de 1861, la cual se halla expuesta al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para los efectos que previene el artículo 34 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Mochales 2 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Gregorio Romero.—P. S. M.—Blas Martín, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aunón.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año de 1861 se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias contados desde el siguiente en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que lo vean y se enteren los contribuyentes, y reclamen los agravios que juzguen haberseles hecho y demás que observen con arreglo a lo ordenado.

Aunón 4 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Andrés Portal.—Por su mandado.—Elias Fernandez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Verificada la derrama del cupo de la contribucion territorial y sus recargos para su total solvencia en la futura anualidad de 1861, se anuncia al publico por término de ocho dias, con objeto de que los interesados en el repartimiento individual se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento, ó del traslado de la riqueza del apéndice de rectificacion, al que hoy se anuncia.

Somolinos 2 de Diciembre de 1860.—El A., Santiago Bravo.—P. A. D. A.—Tomás Nieto y Cerezo, Srío.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

El apéndice de amillaramiento formado por la Junta pericial de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1861 estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Municipio, para que en dicho término presenten las reclamaciones que crean justas los comprendidos en él.

Carabias y Noviembre 29 de 1860.—Jerónimo de la Puente.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

Por término de ocho dias se halla al publico a los fines de las disposiciones vigentes, el padron rectificado de riqueza imponible para la contribucion territorial de 1861 de esta villa para los contribuyentes de ella y de los pueblos terratenientes.

Miedes 7 de Diciembre 1.º de 1860.—El A. C., Tiburcio Ruiz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para 1861, se hallará de manifiesto al publico en la Secretaria del Municipio del mismo, por término de ocho dias, a contar desde la aparicion del presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que llegue a noticia de los contribuyentes inscritos en él, para que en el plazo marcado acudan a hacer las reclamaciones que por error al pasar los millares, al de que se trata ó por gravarse con mayor cantidad del tanto por ciento, pues pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones que se hagan por fundadas que sean.

Tambien se halla por igual tiempo expuesta al publico la matricula del subsidio industrial y de comercio.

El repartimiento, por igual término de ocho dias, del impuesto de consumos, que le ha sido señalada a este distrito municipal. Todo lo que se anuncia al publico para que los contribuyentes del mismo y agregados hagan las reclamaciones que les puedan convenir.

Cañamares 4 de Diciembre de 1860.—El P. D. A.—Manuel Hernandez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

La Junta pericial de este pueblo ha concluido los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles de 1861; se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; los vecinos y hacendados forasteros pueden hacer las reclamaciones que creyeren justas en el término indicado; pasado el cual ninguna será oída.

Renera 5 de Diciembre de 1860.—El A., Juan Antonio Moreno.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Hecho el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año viniente de 1861, queda expuesto al publico por término de ocho dias, para conocimiento de los contribuyentes en él inscritos.

Palmaces de Jadraque 6 de Diciembre de 1860.—El A., Remigio Bermejo.—P. S. M.—Manuel Elvira y Perez, Srío.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### Aviso interesante.

En la cacharrería de Vicente Rodríguez, plaza Mayor núm. 9, en Guadalajara, se contratan azulejos y lápidas para rotulaciones de calles y numeraciones de casas a el ínfimo precio de 15 cuartos azulejo y 6 rs. lapida, según muestras que se hallan en dicho Establecimiento.

En la imprenta de Ruiz, calle de San Lázaro núm. 21 se hallan de venta los recibos talonarios a 4 reales mano, como asimismo todo lo necesario para la formacion de las cuentas de propios.

La hora de despacho será únicamente desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde.

#### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21.